

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO
DE ESTA PROVINCIA.
CIRCULAR NUMERO 79.

Se publica el repartimiento de los 968411 reales señalados á esta provincia en la distribución de los 50 millones que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, se han aumentado al cupo general de la contribucion territorial del presente año, con las advertencias convenientes para su mejor ejecucion.

El repartimiento que á continuacion se inserta de los 968411 rs. señalados á esta provincia en la distribución de los 50 millones con que se aumenta el cupo general del presente año, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, lo ha formado la Administracion principal de Hacienda pública con vista y examen de los diferentes datos que posee relativos á la riqueza imponible de cada uno de los pueblos y en cumplimiento de lo prevenido en real orden é Instrucción de fecha 30 del espresado mes; y al comunicarlo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, he juzgado conveniente y hasta indispensable hacerles las advertencias siguientes:

1.ª Asi que llegue á sus manos el ejemplar del Boletin en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procederán sin descanso en union de las Juntas periciales á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, para comprender en ellos las utilidades imponibles que por mala apreciacion ó por cualquiera otra causa hayan dejado de incluirse antes. Si hecha esta rectificacion no resultase la materia imponible que la Administracion le ha considerado y señalado en la 3.ª casilla del repartimiento, procederán á levantar los tipos que á juicio de las dos corporaciones consideren mas beneficiados, pues que en el concepto de la Administracion y de este Gobierno lo están todos.

2.ª Hecha la rectificacion y conocida que sea la capacidad tributaria de cada distrito municipal, procederán los Ayun-

tamientos á la distribución del cupo entre los contribuyentes, con tan exacta igualdad que no se dé lugar á quejas de agravio, que de ser fundadas, revelan la parcialidad é injusticia con que han obrado, y entorpecen el curso de este importante servicio.

3.ª Dicho repartimiento se estenderá en papel del sello 4.º y la copia certificada de aquel en el de oficio, arreglado al modelo que á continuacion se inserta, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras, y acompañando los recibos de talon conformes al modelo circulado. Aunque la cobranza de los cupos adicionales ha de hacerse á la vez que la de los procedentes á los repartimientos primitivos, se darán á los contribuyentes recibos separados. A este efecto los Ayuntamientos abrirán nuevos libros talonarios que se llenarán en la forma prevenida cuidando de que los números de orden sean iguales á los del primitivo repartimiento.

4.ª Los cupos adicionales se cobrarán en tres plazos iguales que se considerarán vencidos el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre del presente año.

5.ª Para que los repartimientos adicionales no interrumpan el curso de los primitivos, ni se confundan operaciones que conviene se ejecuten con separacion para observar sus resultados en todos los casos y circunstancias, los Ayuntamientos que aun no han formado el correspondiente al cupo primitivo, no comprenderán en ellos la cantidad que se les ha señalado en concepto de adiccion al mismo, debiendo por consecuencia estender un repartimiento por cada señalamiento con sujecion á las fórmulas circuladas.

6.ª No se recargarán los cupos adicionales con gastos provinciales ni municipales.

Podrán no obstante los Ayuntamientos comprender en el repartimiento adicional, los recargos ordinarios y extraordinarios para gastos municipales, que habiendo sido autorizados despues de concluidos los primitivos, se hallen por distribuir á los contribuyentes; pero se cuidará en este caso de espresar lo mismo en los recibos de pago, que semejantes recargos corresponden á los cupos primitivos.

7.ª Terminado el repartimiento se espondrá al público por el termino de cuatro dias, dando oportunamente aviso á los hacendados forasteros, con el fin de que todos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les con venga sobre la aplicacion del tanto por 100 con que se haya afectado la riqueza, estampando á su final certificacion que lo acredite.

8.ª El espresado repartimiento ha de hallarse en la Administracion de Hacienda pública para el dia 25 del corriente, á fin de que examinado por ella y aprobado por este Gobierno pueda ejecutarse la cobranza en los cinco primeros dias del próximo mes de Mayo. A este efecto escito el celo de los Ayuntamientos y especialmente el de sus Secretarios para que desplieguen en este servicio todo el interés que requiere su importancia y lo avanzado del tiempo, trabajando dia y noche para lograr su terminacion antes del dia señalado, valiéndose para ello si lo creen necesario de manos auxiliares.

9.ª Los Ayuntamientos que retardando la presentacion de sus repartimientos impidan que por ellos se haga la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos de instrucion, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen y á satisfacer la multa de 2000 reales.

10. Si la rectificacion del amillaramiento se hace con imparcialidad y justicia; si se elevan los tipos á la altura en que deben estar por el precio que los frutos han tenido en el mercado en el último quinquenio ó decenio, seguro estoy de que todos los cupos señalados pueden distribuirse sin que afecten la capacidad tributaria en mas del 14 por 100 para el Tesoro, que es el tipo máximo señalado en este impuesto; pero si lo que no es de esperar, hubiere algun Ayuntamiento que presente su repartimiento traspasando este limite, tendrá entendido que no por eso se detendrá su ejecucion y curso, ni dejará de autorizarse su cobranza, aunque bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el exceso que resulte entre el 14 por 100 á que rigurosamente debe limitarse la imposicion á los dueños de fincas dadas en arrendamiento, y el tanto á que salga la totalidad de la contribucion, distribuido entre los productos del amillaramiento, se cargue provisionalmente é interin se comprueba la queja

de agravio que desde luego deberá entablarse á los contribuyentes por colonia, á los propietarios de fincas cultivadas por si mismos y á los ganaderos.

Segunda. Que á estos repartimientos acompañen las referidas quejas de agravio por exceso de cupo, estendidas y justificadas en la forma que prescriben las instrucciones vigentes.

11. Los Ayuntamientos que, hallándose en el caso previsto en la disposicion anterior, presenten el repartimiento sin sujetarse á las condiciones en ella establecidas para su admision, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen interin reforman aquel ó justifican la queja del modo prevenido, y á satisfacer una multa de 1000 á 2000 rs. que les impondré sin contemplacion ni miramiento.

12. La Administracion cuidará de dar inmediatamente el curso que está prevenido á las reclamaciones extraordinarias de agravio que los Ayuntamientos promuevan, á fin de que sean comprobadas en seguida, y de acordar las medidas consiguientes á sus resultados, advirtiéndole que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase el caso de que la Administracion tuviese por medio de sus agentes que comprobarla sobre el terreno, queda el Ayuntamiento y Junta pericial obligados al pago de los gastos que se causen é incursos en una multa igual á la cuarta parte del cupo del pueblo, si resultase que era infundada la reclamacion de agravio.

Estas son las advertencias que he creido conveniente dirigir á los Ayuntamientos para el mejor desempeño de un servicio tan preferente é importante, sin perjuicio de darles por escrito ó de palabra cuantas esplicaciones demanden sobre cualquier duda que aun pueda ocurrirles á fin de que su terminacion sea tan rápida como lo exige el corto plazo que queda señalado.

Para evitar, por último, el tener que acordar contra los Ayuntamientos medidas coactivas me prometo de su celo, que por ningun motivo ni pretexto dejarán de cumplir debidamente cuanto les queda ordenado en esta circular, como fundada en las prescripciones del Gobierno de S. M. que en ella se citan.

Cáceres 13 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Recargo al cupo de 1858.

REPARTIMIENTO adicional de

reales que han correspondido á este pueblo por el recargo de 50.000,000 de reales que ha sufrido el cupo general de dicha contribucion.

NUMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	MATERIA imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado.	CUOTA que corresponde á cada contribuyente al respecto de por 100 de su materia imponible.	RECARGO del por 100 para gastos de recaudacion.	TOTAL.	CORRESPONDE á cada uno de los tres plazos.
1	Antonio García	10700	107	3»21	110»21	36»74
2	Bartolomé Sanz	5400	54	1»63	55»63	18»54
3	Cesáreo Soto	800	8	72	8»72	2»91
<i>Totales</i>						

Segun el pormenor demostrado, ascendiendo la materia imponible á reales vellon de 50.000,000, sale gravado el 100 de materia imponible con el

..... y el cupo señalado á este pueblo por el recargo

Fecha y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

Observaciones.

1.ª A continuacion se estenderá el certificado de haber estado espuesto al público y de haberse resuelto todas las quejas de agravio presentadas.

2.ª Seguidamente se hará una demostracion por este orden: Cupo señalado al pueblo en el primitivo repartimiento de territorial del corriente año. 20000

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'aumento de los 50.000.000 . . . 4000', 'Suman los dos cupos . . . 24000', and 'Materia imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado 24000'.

3.ª Cuando la materia imponible de un pueblo sea insuficiente para llenar los dos cupos, ó sea el primitivo y el adicional, dentro del 14 por 100, se incluirán en primer lugar en el reparto todos los contribuyentes que lo sean por utilidades de propiedad arrendada, puesto que á estos no debe imponerse en ningun caso mas que el 14 por 100 del primitivo producto en renta de sus propiedades, y sumando despues el importe á que asciendan sus cuotas, se rebatirá aquel de la totalidad del cupo para distribuir la diferencia entre los demas contribuyentes, ó sea entre los propietarios

de fincas beneficiadas por si mismos y entre los ganaderos y colonos, segun el tanto por 100 que corresponda. 4.ª Los pueblos que no hayan distribuido á los contribuyentes los recargos para gastos municipales que se hubieren autorizado despues de hechos los repartimientos del cupo primitivo de territorial correspondiente á este año, y deban incluir el importe de dicho recargo en el repartimiento adicional á que se refiere este modelo, lo harán añadiendo al mismo la columna necesaria despues de la que deba comprender el cupo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Recargo al cupo correspondiente al año de 1858.

REPARTIMIENTO de los 968.411 reales señalados á esta provincia en distribucion de los 50.000.000 que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado se han aumentado al cupo general de dicha contribucion.

Main table with 7 columns: PARTIDO DE LA CAPITAL, MATERIA IMPONIBLE, AUMENTO, CUPO adicional, TANTO por 100, TANTO por 100, and TOTAL. Lists various municipalities like Acehuche, Albala, Alcántara, etc., with their respective values.

Table for PARTIDO DE PLASENCIA with 7 columns: Municipality, MATERIA IMPONIBLE, AUMENTO, CUPO adicional, TANTO por 100, TANTO por 100, and TOTAL. Lists municipalities like Abadía, Acebo, Aceituna, etc.

Cabrero	39500	5045	44545	753	1.69	12.31	14
Cachorrilla	26860	3366	30226	1082	3.57	10.43	14
Cadalso	95000	11875	106875	1662	1.56	12.44	14
Calzadilla	166080	20760	186840	4575	2.45	11.55	14
Caminomorisco	43880	5708	49588	992	2	12	14
Campo (villa)	256800	34660	291460	5804	1.99	12.1	14
Carcaboso	37500	4687	42187	656	1.56	12.44	14
Casar de Palomero	247380	30947	278327	4694	1.69	12.31	14
Casas de D. Gomez	103500	12937	116437	1834	1.58	12.42	14
Casas del Castañar	151420	19161	170581	4749	2.60	11.40	14
Casas del Monte	94200	11775	105975	1653	1.56	12.44	14
Casas de Millan	272500	34062	306562	4769	1.56	12.44	14
Casares	26700	3337	30037	472	1.57	12.43	14
Casatejada	233400	"	233400	9	"	14	14
Casillas de Coria	183800	23389	207189	3456	1.67	12.33	14
Cerezo	36700	4587	41287	647	1.57	12.43	14
Cilleros	327300	40912	368212	5816	1.58	12.42	14
Collado	50560	5410	55970	836	1.50	12.50	14
Coria	674400	5	674405	1084	1.16	13.84	14
Cuacos	205850	25756	231606	4308	1.87	12.13	14
Descarga-Maria	131700	16462	148162	2426	1.64	12.36	14
Eljas	192500	24062	216562	3369	1.56	12.44	14
Galisteo	196800	24600	221400	3463	1.57	12.43	14
Garganta de Bejar	83400	"	83400	9	"	14	14
Garganta la Olla	172900	21612	194512	4482	2.31	11.69	14
Gargantilla	45000	5625	50625	787	1.56	12.44	14
Gargüera	49200	5750	54950	810	1.48	12.52	14
Gata	338400	42300	380700	5931	1.57	12.43	14
Granadilla	112500	14062	126562	1969	1.56	12.44	14
Granja	56700	7325	64025	1030	1.61	12.39	14
Guijo de Coria	145000	17125	162125	2400	1.48	12.52	14
Guijo de Galisteo	164200	23702	187902	3323	1.77	12.23	14
Guijo de Granadilla	106900	13365	120265	2020	1.68	12.32	14
Guijo de Santa Barbara	58400	7350	65750	1038	1.58	12.42	14
Hernan-Perez	55200	6980	62180	1005	1.62	12.38	14
Hervás	480930	64197	545127	10985	2.2	11.98	14
Holguera y Grimaldo	105000	13125	118125	1838	1.56	12.44	14
Hoyos	263400	32925	296325	4619	1.56	12.44	14
Huélaga	22750	2874	25624	1487	5.81	8.19	14
Jaraiz	324130	40316	364446	6717	1.85	12.15	14
Jarandilla	250200	31575	281775	4448	1.58	12.42	14
Jarilla	60900	7612	68512	1075	1.57	12.43	14
Jerte	127500	15977	143477	2237	1.56	12.44	14
La Oliva	124200	15885	140085	2229	1.59	12.41	14
Losar	335000	41875	376875	5863	1.56	12.44	14
Madrigal	25900	3237	29137	462	1.59	12.41	14
Majadas	77100	9637	86737	1993	2.30	11.70	14
Malpartida de Plasencia	574400	71800	646200	10085	1.56	12.44	14
Marchagaz	36430	7947	44377	1546	3.49	10.51	14
Millanes	19900	2528	22428	457	2.4	11.96	14
Miravel	175000	21875	196875	3063	1.56	12.44	14
Mohedas	138100	17262	155362	4018	2.59	11.41	14
Montehermoso	520000	65000	585000	9100	1.56	12.44	14
Moraleja	333100	41637	374737	5913	1.57%	12.42%	14
Morcillo	55200	6800	62000	1097	1.77	12.23	14
Navaconcejo	177500	22203	199703	3108	1.55%	12.42%	14
Navalmoral de la Mata	519800	76015	595815	14697	2.46	11.54	14
Nuñomoral	25900	3237	29137	462	1.58%	12.41%	14
Palomero	89200	11150	100350	1566	1.56	12.44	14
Pasarón	124330	17515	141845	3058	2.15%	11.84%	14
Pedroso	115900	15301	131201	2151	1.64	12.36	14
Perales	163400	20455	183855	2873	1.56	12.44	14
Pescueza	51330	6614	57944	1229	2.12	11.88	14
Pesga	20000	2500	22500	350	1.55	12.45	14
Plasencia	318400	"	318400	1176	" 9	13.91	14
Pinofranqueado	70900	8862	79762	1250	1.57	12.43	14
Piornal	75000	9375	84375	1313	1.55%	12.44%	14
Portaje	143670	17865	161535	4298	2.66	11.34	14
Pozuelo	230000	"	230000	"	"	14	14
Riolobos	112870	14235	127105	2395	1.88	12.12	14
Rivera Oveja	11700	1462	13162	210	1.59	12.41	14
Robledillo de Gata	92500	"	92500	770	1.58	12.42	14
Robledillo de la Vera	43400	5436	48836	11766	1.97	12.3	14
San Martin de Trevejo	531000	66375	597375	1925	2.30	11.70	14
Santa Cruz de Paniagua	72420	11333	83753	7501	1.85%	12.14%	14
Santibañez el Alto	358610	44966	403576	2625	1.55%	12.44%	14
Santibañez el Bajo	150000	18750	168750	452	26	13.74	14
Saucedilla	174400	490	174890	262	1.55	12.45	14
Segura	15000	1875	16875	9368	2.49	11.51	14
Serradilla	333530	41721	375251	2530	1.62%	12.37%	14
Serrejon	138200	17375	155575	8921	1.54	12.46	14
Talayuela	509200	63690	572890	1084	1.56	12.44	14
Talaveruela	61700	7712	69412	1527	1.56%	12.43%	14
Tejada	86700	10874	97574	2252	1.75	12.25	14
Toril	114300	14287	128587	2353	1.57	12.43	14
Tornavacas	134200	16775	150975	1363	1.56	12.44	14
Torno	76000	9569	85569	5774	2.55	11.45	14
Torre de Don Miguel	201110	25138	226248	750	1.89	12.11	14
Torre de los Angeles	35050	4475	39525	1513	1.57	12.43	14
Torrejon el Rubio	85900	10737	96637	14525	1.66	12.44	14
Torrejoncillo	830000	103750	933750	14525	1.58	12.42	14
Torremenga	30960	3862	34762	549	1.59	12.41	14
Trevejo	56000	7000	63000	1003	1.68%	12.31%	14
Valdastillas y Rebollar	32000	4097	36097	970	3.16	10.84	14
Valdecañas	22000	2750	24750	782	2.89%	11.10%	14
Valdehuncar	41100	5137	46237	1339	"	"	14

Valdeobispo	39200	7400	66600	1041	1.56%	12.43%	14
Valverde del Fresno	238400	29800	268200	4181	1.56	12.44	14
Valverde de la Vera	121700	15212	136912	2134	1.56	12.44	14
Viandar	48400	6050	54450	856	1.57	12.43	14
Villas-Buenas	105800	14010	119810	2423	2.2%	11.97%	14
Villamiel	325480	40685	366165	6463	1.76%	12.23%	14
Villanueva de la Sierra	232700	29134	261834	4689	1.79%	12.20%	14
Villanueva de la Vera	305000	38125	343125	5337	1.56	12.44	14
Villar de Plasencia	118400	14800	133200	2081	1.56%	12.43%	14
Zarza de Granadilla	85900	10737	96637	1512	1.56%	12.43%	14

Sumas 20.382710 2.234563 22.617273 355669

PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura	145000	18225	163225	2551	1.56%	12.43%	14
Alcollarin	61700	7898	69598	1110	1.59%	12.40%	14
Aldea del Obispo	36500	4565	41065	1082	2.63%	11.36%	14
Aldeacentenera	89100	11167	100267	1670	1.66%	12.33%	14
Almoharin	320000	40000	360000	5600	1.55%	12.44%	14
Alia	350960	43870	394830	6509	1.65	12.35	14
Benquerencia	42500	5312	47812	743	1.55%	12.44%	14
Berzocana	132100	16512	148612	2481	1.67	12.33	14
Berrocallejo	156000	19500	175500	6137	3.50	10.50	14
Bohonal de Ibor	84900	10612	95512	2872	3.1	10.99	14
Botija	65000	8125	73125	1137	1.56	12.44	14
Cabañas	20390	2548	22938	1111	4.85	9.15	14
Campo (lugar)	77700	10977	88677	2965	3.34%	10.65%	14
Campillo de Deleitosa	13740	1817	15557	312	2	12	14
Cañamero	241100	30137	271237	7406	2.73%	11.26%	14
Carrascalejo	160000	20000	180000	3150	1.75	12.25	14
Casas del Puerto	25370	3174	28544	1080	3.78%	10.21%	14
Castañar de Ibor	161200	20150	181350	6372	3.51%	10.48%	14
Conquista	38100	4812	42912	1108	2.58%	11.41%	14
Cumbre	166340	20792	187132	4148	2.22	11.78	14
Deleitosa	116530	"	116530	797	68%	13.31%	14
Escorial	248600	31075	279675	9054	3.24	10.76	14
Fresnedoso	27500	3437	30937	481	1.56	12.44	14
Garciaz	71700	9528	81228	1339	1.65	12.35	14
Garvin	72500	9087	81587	1272	1.56	12.44	14
Gordo y Puebla de Naciados	269100	33637	302737	6450	2.13	11.87	14
Herguijuela	94200	"	94200	5	"	14	14
Higuera	35390	4423	39813	674	1.69%	12.30%	14
Ibahernando	67500	8437	75937	1181	1.55%	12.44%	14
Jaraicejo	142690	18188	160878	2690	1.67	12.33	14
Logrosan	512600	63382	580982	9587	1.65	12.35	14
Madrigalejo	330000	41250	371250	5776	1.56	12.44	14
Madroñera	79510	9938	89448	1673	1.87	12.13	14
Mesas de Ibor	29100	5025	34125	2095	6.14	7.86	14
Miajadas	584100	73012	657112	12079	1.83%	12.16%	14
Navalvillar de Ibor	54380	6797	61177	2382	3.89	10.11	14
Navezuelas	31020	7374	38394	1292	3.7	10.93	14
Peraleda de la Mata	464830	58103	522933	10911	2.9	11.91	14
Peraleda de San Roman	88800	11291	100091	1763	1.76	12.24	14
Plasenzuela	90900	11367	102267	1600	1.56%	12.43%	14
Puebla de Guadalupe	97000	12125	109125	1977	1.81	12.19	14
Puerto de Santa Cruz	67860	9722	77582	1644	2.2	12.98	14
Retamosa	21800	2725	24525	983	4.1	9.99	14
Robledillo de Trujillo	65830	17852	83682	2848	3.40	10.60	14
Robledollano	14200	1778	15978	254	1.59	12.41	14
Romangordo	87500	10937	98437	1531	1.55%	12.44%	14
Roturas	12100	1565	13665	396	2.89%	11.10%	14
Ruanes	35900	4487	40387	637	1.57%	12.42%	14
Salvatierra de Santiago	110900	13862	124762	1950	1.57	12.43	14
Santa Ana	47500	5937	53437	831	1.55%	12.44%	14
Santa Cruz de la Sierra	96700	12087	108787	1697	1.56	12.44	14
Santa Marta	13300	1662	14962	228	1.52%	12.47%	14
Solana	10900	1477	12377	216	1.74%	12.25%	14
Talavera la Vieja	88470	12746	101216	4020	3.97	10.3	14
Torreillas de la Tiesa	96400	12050	108450	2230	2.3%	11.94%	14
Torviscoso	7480	935	8415	595	7.7	6.93	14
Trujillo	3.987200	498403	4.485603	71251	1.59	12.41	14
Valdelacasa	205900	25745	231645	3613	1.56	12.44	14
Valdemorales	62240	8115	70355	2500	3.55	10.45	14
Villamesia	77500	9687	87187	1356	1.55%	12.44%	14
Villar del Pedroso	416800	52121	468921	7315	1.56	12.44	14
Zarza de Montanchez	107500	13437	120937	1881	1.55%	12.44%	14
Zorita	314100	39262	353362	6303	1.78%	12.21%	14

Sumas 11.843730 1.479261 13.322991 248909

RESUMEN.

Partido de la Capital	20.095640	2.264832	22.360472	363833
Partido de Plasencia	20.382710	2.234563	22.617273	355669
Partido de Trujillo	11.843730	1.479261	13.322991	248909
TOTALES	52.322080	5.978656	58.300736	968411

Cáceres 13 de Abril de 1858.—El Administrador interino, Pedro José de Casso.—V. B.—El Gobernador, Villar.

Cáceres: 1858.
 Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía
 Portal Llano.